

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4656/2022

Sujeto Obligado:

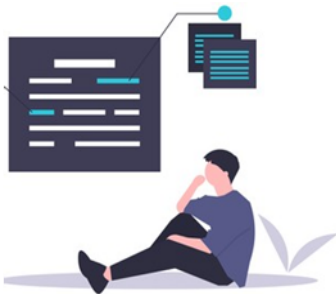
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó se le diera respuesta a los doce requerimientos planteados con relación a juicios de divorcio, violencia contra la mujer en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla Gutiérrez en el año 2022.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Se inconformó por que el Sujeto obligado no lleva un control estadístico de todos los casos de violencia y sobre todo contra la mujer para poder evaluar el acceso a la justicia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó desechar el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Juicios de Divorcio, Violencia contra la Mujer, Juzgados Civiles y Familiares, Tuxtla Gutiérrez.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4656/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4656/2022

SUJETO OBLIGADO:

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la
Ciudad de México

COMISIONADA INSTRUCTORA:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:

Arístides Rodrigo Guerreo García

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4656/2022**, interpuesto en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintitrés de junio, a la que le correspondió el número de folio **092421922000117**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

1. ¿En cuántos juicios de divorcio, se demandó violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?
 3. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron no haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?
 4. ¿En los juicios divorcios que resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022, que castigo se le dio al agresor?
 5. ¿Cuántas sentencias que tuvieron por acreditada la violencia familiar ordenaron una reparación civil, moral o compensatoria?
 6. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez familiar?
 7. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez civil?
 8. ¿Cuántos incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde al año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares de Tuxtla Gutiérrez?
 9. ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla en el año 2022?
 10. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla Gutiérrez en el año 2022?
 11. ¿Cuáles son las políticas para la protección de las mujeres en el acceso a la justicia?
 12. ¿Cuáles son las políticas para la igualdad de las mujeres en el acceso a la justicia?
- [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintitrés de junio, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **CEAVICDMX/UT/151/2022**, de fecha veintitrés de junio, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Hago de su conocimiento las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, señaladas en el artículo 112 y 117 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

[Transcripción de los artículos]

Por lo cual esta Comisión Ejecutiva no es la autoridad competente para atender su solicitud, siendo el Sujeto Obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que puede generar o detentar la información que usted requiere, en términos de

los Artículos 35 y 61 de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Transcripción de los artículos]

En tal virtud, se proporcionan los datos del Sujeto Obligado Competente:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio: General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso, ala sur, col. Doctores, Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono: 55 5345-5213
Horario: Lunes a Viernes 09:00 a 15:00 horas.
Correo-e: transparencia.dut@gmail.com

Así mismo hago de su conocimiento que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un ente descentralizado sectorizado a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual no tiene competencia para generar información referente al estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez.


Derivado de lo anterior, los Sujetos Obligados competentes para atender su solicitud, debido al cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas y/o al Poder Judicial del Estado de Chiapas.**

En tal virtud, de ser de su interés, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado. Asimismo, por tratarse de información que pertenece al Gobierno del Estado de Chiapas, se le sugiere dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:


<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/guest/home>

[...] [Sic.]

En ese tenor, realizó la remisión del folio 092421922000117, al sujeto obligado que considero con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, esto es, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para brindar mayor certeza se agrega la captura de pantalla siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



23/06/2022 14:10:25 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ddfc487ca800d8164e6408d7c77defa

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092421922000117

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 23/06/2022 14:10:25 PM

1. ¿En cuántos juicios de divorcio, se demandó violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?
2. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?
3. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron no haberse acreditado la causal de violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?
4. ¿En los juicios divorcios que resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde el año 2014 al año 2022, que castigo se le dio al agresor?
5. ¿Cuántas sentencias que tuvieron por acreditada la violencia familiar ordenaron una reparación civil, moral o compensatoria?
6. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez familiar?
7. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez civil?
8. ¿Cuántos incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde el año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares de Tuxtla Gutiérrez?
9. ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla en el año 2022?
10. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla Gutiérrez en el año 2022?
11. ¿Cuáles son las políticas para la protección de las mujeres en el acceso a la justicia?
12. ¿Cuáles son las políticas para la igualdad de las mujeres en el acceso a la justicia?

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto Respuesta_Solicitud_092421922000117.pdf

III. Recurso. El dieciocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Es obligación llevar un control estadístico de todos los casos de violencia y sobre todo contra la mujer para poder evaluar el acceso a la justicia y en cumplimiento al IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas y para PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia. además, deben proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.

Tal y como lo ordena la CEDAW, RECOMENDACION GENERAL N° 19: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en su numeral 24 inciso c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

En esta tesitura, la Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, el Comité también recomienda que los Estados partes adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer.

Por lo que pido haya una categoría para medir la violencia que se resuelve en ese Honorable Poder Judicial y para poder dar cumplimiento a las políticas de igualdad y generar, procesar y emitir información estadística cualitativa y cuantitativa que involucre los índices o indicadores de la labor de la impartición de justicia relacionado con el acceso a la justicia a la mujeres, es relevante saber el número de incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde al año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares? Y para combatir la VIOLENCIA es menester saber ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022? 3. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022?

Debe concederse prórroga para que realice las gestiones necesarias para recabar la información y agregar estos conceptos de forma permanente para evitar estos incumplimientos, que no coadyuban la combatir la alerta de género.

Además, que se trata de información que resulta relevante para el estudio de una investigación de índole social que por sus características de la información no encuadra en algún supuesto para no proporcionar la respuesta el sujeto obligado, al tratarse de información estadística y no de documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar. Información que también es importante destacar no corresponde a información confidencial o reservada ello así tomando en consideración que la referida petición no encuadra en alguno de los supuestos que regula la ley de la materia, debido a que no se trata de datos personales, como tampoco información que configure alguno de los supuestos de información reservada Cabe señalar que el derecho al acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su segundo párrafo señala:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar y recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”

Es importante reconocer que no pasa por alto la existencia de esfuerzos institucionales para contar con información útil para la ciudadanía mexicana, sin embargo, no se encuentra el dato solicitado por la peticionaria de la solicitud.

Por lo que se debe ordenar al sujeto obligado sea exhaustivo al proporcionar la respuesta, toda vez que como se aprecia, la información que se entregó no garantiza el derecho
[Sic.]

IV. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- [...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el dieciocho de agosto, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;**”
- [...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y, como medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la entrega de la información solicitada a través del medio electrónico del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintitrés de junio de dos mil veintidós**.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes veinticuatro de junio al jueves cuatro de agosto de dos mil veintidós** descontándose los días veinticinco y veintiséis de junio, dos, tres, del nueve, al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021 y 3849/SE/14-07/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintitrés junio**, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del viernes veinticuatro de junio al jueves cuatro de agosto de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Junio					Julio						Agosto			
23 de junio	24	27	28	29	30	1	4	5	6	7	8	1	2	3	4
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veinticinco días hábiles, es decir, diez días**

adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4656/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**